

DECRETO Nro 048
Marzo 19 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA."

El Alcalde Municipal de Andes, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 49, entre otros, que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad e igualmente que la atención en salud es un servicio a cargo del Estado en los términos establecidos por la ley.
3. Que el artículo 93 Superior señala que las personas deben obrar de conformidad con el *"principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.
4. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del ejecutivo nacional, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio.
5. Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 reguló el derecho fundamental de salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
6. Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979 estableció normas en materia sanitaria para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de bienestar y de salud de las personas, señalando medidas preventivas sanitarias en el artículo 591 entre otras, *"el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades"*.
7. Que en armonía con la ley citada en el numeral anterior se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016, en el cual se indican las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que se atente contra la salud individual y/o colectiva.
8. Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a



- ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.
9. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el primer caso de Coronavirus (Covid-2019) en el territorio nacional y a partir de la citada fecha se han detectado más casos en diferentes ciudades del país.
 10. Que mediante Circular Conjunta número 11 del 09 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional y de Salud y Protección Social se impartieron recomendaciones a las autoridades territoriales para la prevención y control de la Infección Respiratoria Aguda-IRA por el Coronavirus (Covid-2019) en los entornos educativos.
 11. Que en similar sentido mediante Circular Conjunta número 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019).
 12. Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones.
 13. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
 14. Que mediante Circular Externa N°001 del Ministerio del Deporte se suspende en el territorio colombiano la organización y realización de eventos deportivos de carácter masivo.
 15. Que mediante la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020 el presidente de la República adoptó medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid-19), a partir de las TIC.
 16. Que en Circular Externa N°000012 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se dictan las directrices para la contención de la infección respiratoria aguda por el nuevo Coronavirus (Covid-19) en el entorno hotelero.
 17. Que mediante Decreto número 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada.
 18. Que en Circular N°001 del 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Cultura se imparten lineamientos para la prevención de la propagación del Coronavirus (Covid-19) en espacios de uso cultural: bibliotecas públicas, casas de la cultura, museos, teatros, parques arqueológicos, archivos públicos, instituto Caro y Cuervo y Escuelas Taller.
 19. Que en Comunicado del Ministerio de Educación con fecha de marzo 15 de 2020 el Gobierno Nacional anuncia medidas en materia educativa para ofrecer garantías de salud pública a la comunidad.
 20. Que en comunicación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF del 15 de marzo de 2020 se imparten las decisiones en materia de atención a la Primera Infancia.
 21. Que en similar sentido Circular número 020 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional impartieron medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (Covid-19).
 22. Que en Circular N°003 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Cultura se imparten recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de los municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.



23. Que en Comunicado del Ministerio de Salud con fecha de marzo 16 de 2020 el Ministro de Salud explicó el paquete de medidas para controlar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en Colombia.
24. Que de manera conjunta los ministerios de salud y protección social y el ministerio de comercio, industria y turismo, expidieron la resolución 453 del 18 de marzo de 2020, por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.
25. Que el misterio de salud y protección social expidió el decreto 464 de 18 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Andes en coordinación con las directrices y la reglamentación emitida por el gobierno nacional y departamental,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS SANITARIAS: Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Andes, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

1. Suspender los eventos que requieran aglomeración de personas en el Municipio de Andes hasta el 30 de abril de 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel Nacional o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
2. Suspender las visitas de familiares, allegados y comunidad en general a los Centros de Protección Social Para el Adulto Mayor, hasta el 30 de mayo de 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
3. Suspender la atención de público en la Alcaldía Municipal hasta el 31 de marzo de 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria, las instalaciones en la zona urbana y rural donde funcionan los diferentes programas y proyectos municipales y privados en el ámbito educativo, religioso, recreativo, cultural, turístico o de otro tipo que implique aglomeración de personas, entre estas las Instituciones Educativas, Hogares Comunitarios, Centros de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Gimnasios públicos y privados, Piscinas, placas polideportivas, parque educativo, escuela de música, Cultivarte, ciudadela Educativa, Centro Vida, salas de velación y entre otros que presten servicios similares.
PARAGRAFO: Se exceptúa la suspensión de la atención de publico en la Secretaría de Hacienda y de Tránsito, las cuales tendrán un horario de atención continuo de ocho y media de la mañana (8:30 AM) hasta las doce del mediodía, a través de un sistema de turnos con el fin de evitar aglomeraciones en la atención.
4. Suspender hasta el 30 de mayo de 2020 o cuando cesen las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria, todas las actividades deportivas, recreativas, culturales o de otro tipo que implique aglomeración de personas.
5. Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer el aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer lavado de



- manos frecuente, especialmente antes de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto cercano con otra persona.
6. Informar a la comunidad que se encuentran habilitadas las 24 horas, las líneas de emergencias 123 y # 744 con el fin de dar información a los usuarios, relacionada con el Coronavirus (Covid-19), así mismo se informa y requiere a la comunidad que, quien tenga síntomas gripales se comuniquen a estas líneas para que reciba las instrucciones de rigor y así evitar que se congestione el servicio de urgencias, al cual sólo debe acudir en los casos en que sea necesario.
 7. Requerir a las empresas de transporte público que operen en el Municipio de Andes para que realicen limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes y después de cada servicio prestado, sea Inter veredal o intermunicipal.
 8. Ordenar a las autoridades de policía y de tránsito puestos de control periódicos en las entradas y salidas del municipio, con el fin de realizar controles y educación frente a las determinaciones descritas en el presente decreto.
 9. Requerir a los comerciantes y empresarios de todos los sectores de la economía que ejerzan su actividad en el Municipio de Andes, para que suministren los elementos de higiene tales como jabón líquido de manos, toallas de papel, alcohol glicerinado a disposición del público asistente a sus establecimientos y de sus trabajadores.
 10. En el evento en que no sea posible el lavado de manos, utilizar gel antibacteriano o alcohol glicerinado.
 11. Requerir a las entidades públicas y privadas para la restricción de viajes laborales de su personal.
 12. Instar a las entidades públicas y privadas, entidades bancarias y oficinas de atención al público para promover espacios dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre la prevención y manejo del virus.
 13. Instar a las entidades públicas y privadas, entidades bancarias y oficinas de atención al público la regulación de horarios de trabajo y atención al público, evitando aglomeraciones de personas.
 14. Instar a las entidades públicas y privadas para que se disminuyan las reuniones presenciales en espacios reducidos de trabajo, para que, en su lugar, se hagan mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación-TIC.
 15. Instar a los empleadores para que faciliten a sus trabajadores, en la medida de lo posible, el trabajo en casa, así como la organización de jornadas laborales flexibles, durante el tiempo que permanezca la emergencia.
 16. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del trabajador cumplir a cabalidad con esas medidas.
 17. Requerir a las personas que recientemente hayan llegado de otro país o quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con esta enfermedad, para que se acoja a los protocolos señalados por el Gobierno Nacional respecto a los 14 días de cuarentena.

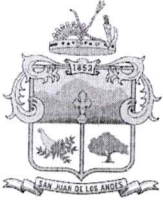


ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la parte resolutive del decreto Radicado: D 202007000102.8, Fecha: 19/03/2020 emitido por la gobernación de Antioquia y que reza lo siguiente:

Artículo 1º. Decretar una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

Artículo 2º. Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas, vehículos y actividades:

1. *Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la rama judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía y tránsito.*
2. *Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.*
- 3 *todo el personal que trabaja para el sector salud. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.*
4. *Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.*
5. *Personal que labore en medios de comunicación.*
6. *Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín y Antonio Roldan Betancur en municipio de Carepa, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.*
7. *Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico y sus contratistas.*
8. *Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales; o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse.*



9. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITVA-.
11. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, de productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.
12. Las actividades industriales para la producción de alimentos, víveres, productos de higiene y aseo.
13. Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
14. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas mayoristas y minoristas, y estaciones de suministro de combustible.
15. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.
16. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
17. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias.
18. Las personas que deban sacar sus mascotas máximo por 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.
19. Las personas de la zona rural que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.
20. Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Lotería de Medellín.

Parágrafo. Los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio



Artículo 3°. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 420 de 2020, quedan exceptuados del presente decreto:

- **El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.**
- **El tránsito en las vías del orden nacional.**
- **Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos al por mayor y al detal, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.**
- **El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.**
- **El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.**

Artículo 4°. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimiento de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 5°. Prohíbese las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6.00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

Artículo 6°. Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarias de Familia, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya Lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

Artículo 7°. Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, las líneas 155 y 123 estarán en completa disposición de la ciudadanía, el equipo



humano de las líneas está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

Artículo 8º. *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.*

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, numeral 12, la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma.

ordenar a los alcaldes municipales del Departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes que dispongan en su territorio las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 10º. *El presente Decreto rige a partir de su publicación*

ARTÍCULO TERCERO: restringir el ingreso de todo tipo de personas extrajeras al municipio de Andes, tanto de la zona urbana como rural, los cuales lleven en el país catorce días o menos desde su llegada. Esta restricción consiste en que los extranjeros que arriben al municipio deberán exhibir e informar el histórico de su viaje y en caso de que se evidencia una permanencia igual o inferior a catorce días calendario, deberán someterse obligatoriamente a una cuarentena según los lineamientos de las autoridades municipales en salud.

ARTICULO CUARTO: Se restringe completamente el transporte público Inter veredal e individual de pasajeros en toda la jurisdicción del municipio de Andes, a partir del viernes 20 de marzo hasta el día martes 24 de marzo a las 3 de la mañana.

PARAGRAFO PRIMERO: Comunicar a las empresas de transporte de servicio público que operan en el municipio de Andes, para que se de estricto cumplimiento a las medidas adoptas por el departamento de Antioquia y el municipio de Andes.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena el cierre de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video desde el 20 de marzo de 2020 a las 7 de la noche, hasta el 15 de abril de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se ordena el cierre de todos los establecimientos de comercio abiertos al público del municipio de Andes, con excepción de supermercados, carnicerías, tiendas de víveres, droguerías, estaciones de servicio de gasolina hasta el martes 24 de marzo a las 3 de la mañana.



PARAGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos y locales comerciales tales como restaurantes, cafeterías, panaderías, entre otros, que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para consumo fuera de sus establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar, esta medida se extenderá hasta el martes 24 de marzo a las 3 de la mañana.

PARAGRAFO TERCERO: En la plaza de mercado cubierta del municipio de Andes solo se autoriza el funcionamiento de expendio de carne y tiendas de víveres y legumbres.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7 de la noche, hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12 de la noche.

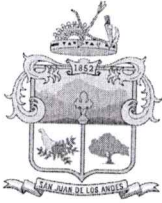
PARAGRAFO PRIMERO: De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años únicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el ministerio de salud y protección social:

- 1 abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo de primera necesidad cuando no cuenten con red de apoyo familiar o social.
- 2 uso de servicios financieros tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia
- 3 acceso a los servicios de salud
- 4 casos de fuerza mayor y caso fortuito
- 5 quienes presten servicios de salud
- 6 quienes realicen una actividad económica

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para menores de 14 años en toda la jurisdicción del municipio de Andes, hasta el 20 de abril de 2020 o hasta que cesen las circunstancias que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria. Se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO OCTAVO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, será ejercida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la Secretaría de Gobierno y servicios administrativos, Secretaría de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Recreación, Secretaría de Tránsito y Transporte, ESE Hospital SAN RAFAEL y por las autoridades de Policía.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES. A quien incumpla o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás medidas penales y/o administrativas.



ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el presente Decreto al Concejo Municipal de Andes, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016, igualmente, a la Procuraduría Provincial de Andes y la Personería Municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia en las fechas establecidas en la parte resolutive o en caso de que las medidas sean prorrogadas, hasta que desaparezcan las causas que dieron origen al presente decreto y a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Dada en Andes a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTE (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó	Juan Pablo Vásquez Castañeda Asesor Jurídico	Juan Pablo Vásquez C.
Revisó	Jhon Fredy Álvarez Restrepo Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	
Aprobó	Juan Pablo Vásquez Castañeda Asesor Jurídico	Juan Pablo Vásquez C.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma